



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00379
Parte demandante: Rosa Simbaqueva y Otros
Demandada: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Decisión: Prescinde de la Prueba testimonial - Corre traslado de Alegatos de conclusión.

Revisado el expediente da cuenta esta unidad judicial que no se ha allegado respuesta al oficio No.2015-00379/17-0846¹, dirigido al Batallón de Entrenamiento y Reentrenamiento No. 11 “Antonio Ignacio Gallardo y Guerrero”, en el que se solicita Constancia de Curso de altura y primeros auxilios realizado por el extinto Soldado Juan Gabriel Rodríguez Simbaqueva, Constancia de entrega de indumentaria requerida para las labores de alturas y electricidad y Copia de la boleta de salida donde se le autorizo el permiso al difunto soldado.

Igualmente se advierte haberse requerido a la p. demandante para que allegará dictamen pericial para determinar la altura en la que se encontraba el soldado Rodríguez Simbaqueva al momento de recibir la descarga eléctrica que le ocasiono la muerte, para lo cual en principio se le concedió el termino de 30 días y posteriormente fue requerido en diligencia de Pruebas posterior, sin que a la fecha se haya aportado.

En ambas situaciones se advirtió a las partes que de hacer caso omiso de la orden dictada esta no sería tomada en cuenta, por tanto, esta unidad judicial prescindirá de la prueba documental contenida en el oficio No.2015-00379/17-0846, como en la prueba pericial decretadas en audiencia inicial.

Por su parte se avizora que se allegaron los Despachos comisorios para decretados para recepcionar los Testimonios de los señores Jeffer Antonio Bayona Mendoza, SLP(r). Manuel Enrique Flores Núñez y TE. Cesar Humberto Meza Chamorro, en los cuales se indicó en uno de los juzgados comisionados que no auxiliaría la respectiva comisión, e igualmente se manifestó que no fue posible su realización por la no comparecencia de los testigos a las citaciones de los respectivos juzgados para la recepción de sus testimonios ordenados.

Amén de los anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 218 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, ante la demora para recaudar los testimonios se procederá a prescindir de los testimonios de los señores Jeffer Antonio Bayona Mendoza, SLP(r). Manuel Enrique Flores Núñez y TE. Cesar Humberto Meza Chamorro.

En consecuencia, de las decisión indicadas se dará por terminada la etapa probatoria en el proceso de la referencia y en consecuencia, al considerarse innecesario fijar fecha para la realización de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento se dispondrá **CORRER TRASLADO** a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión, y al Ministerio público para rendir su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del

¹ Folio 251 del expediente.

presente proveído, indicándose que la sentencia será proferida por escrito dentro del término legal establecido para ello.

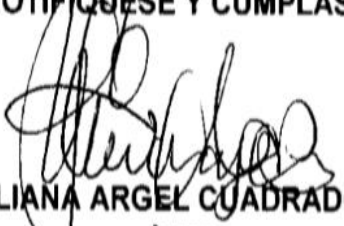
RESUELVE

PRIMERO.- PRESCINDIR de las pruebas Documental, Pericial y Testimonial arriba indicadas en la parte considerativa, de conformidad con los argumentos expuestos.

SEGUNDO.- DAR por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

TERCERO.- CORRER TRASLADO a las partes para presentar por escrito alegatos de conclusión y al agente del Ministerio Público para que rinda su concepto, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa a las partes que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará cuando le corresponda su respectivo turno dentro del término legal establecido para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00012

Demandante: Pedro Geraldino Lara

Demandado: Nación – Min Defensa – Policía Nacional

Decisión: Ordena corrección de Constancia de Ejecutoria

Vista la nota secretarial que antecede, una vez ubicado el expediente físico y cotejada la información suministrada por el apoderado de la parte activa, encuentra el Despacho razonable la solicitud de corrección deprecada mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho respecto de la Constancia de Ejecutoria de la sentencia proferida tanto en primera como en segunda instancia, dentro del asunto identificado 23.001.33.33.006.2017.00012.00 radicado asignado por orden impartida a través de auto del 20 de enero de 2017, toda vez provenir el expediente del Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión bajo el radicado 23.001.33.33.751.2014.584.00.

De tal manera, en aras de garantizar los derechos del demandante de acceso a la administración de justicia, debido proceso y dado ser deber del Juez corregir los yerros surgidos durante el trámite del proceso, así como en las actuaciones posteriores al mismo, el Despacho dejará sin efectos la Constancia de Ejecutoria expedida el 14 de noviembre de 2019 y por Secretaría, se ordenará la corrección de la misma, expidiendo una nueva Constancia teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue emitida por este Juzgado el **7 de diciembre de 2016** y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante proveído del **30 de octubre de 2018**, tal como se dijo en el auto de **18 de diciembre de 2018** que obedeció lo dispuesto por el Superior.

Ahora bien, como quiera que en su escrito remitido al correo del Despacho el 9 de marzo cursante, el peticionario autorizó la remisión de la copia auténtica de la constancia ejecutoria corregida al correo: alvarorueda@arcabogados.com.co, así se dispondrá, sin perjuicio de que los documentos originales sean retirados por la persona para tales fines autorizada, previa concertación con el Citador del Despacho a través del abonado celular 313 5321650.

Conforme lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

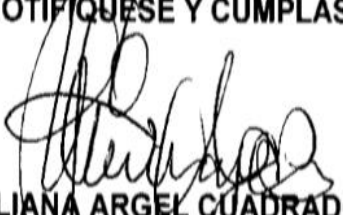
RESUELVE

Primero: Dejar sin efectos la Constancia de Ejecutoria expedida el 14 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por Secretaría, expedir nueva Constancia de Ejecutoria dentro del proceso surtido por el señor Pedro Joaquín Geraldino Lara, quien se identifica con cédula No.8.744.343 contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, radicado 23.001.33.33.006.2017.00012.00 (antes 23.001.33.33.751.2014.584.00), teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue emitida por este Juzgado el **7 de diciembre de 2016** y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante proveído del **30 de octubre de 2018**, tal como se dijo en el auto de **18 de diciembre de 2018** que obedeció lo dispuesto por el Superior.

Tercero: Autorizar la remisión de la copia auténtica de la Constancia Ejecutoria corregida al correo: alvarorueda@arcabogados.com.co, conforme lo solicitó el peticionario, sin perjuicio de que los documentos originales sean retirados por la persona para tales fines autorizada, previa concertación con el Citador del Despacho a través del abonado celular 313 5321650.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: **Reparación Directa**

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2017-00098

Demandante: Laureano Romero Varilla y Otros

Demandada: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

Decisión: Reprograma Audiencia de Pruebas

En atención a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 1 de julio de 2020 conforme el acuerdo PCSJA20-11567, situación que imposibilitó el desarrollo de la audiencia de pruebas programada por esta unidad judicial para el día 1 De Abril De 2020¹.

Conforme lo anterior, habiéndose reanudados los términos judiciales corresponde continuar con el trámite del proceso, y luego de verificado la agenda de audiencias del Juzgado, se fijará la fecha para la realización de la diligencia antes enunciada, con los mismos lineamientos establecidos en el proveído de fecha dos (02) marzo de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual en atención a la norma citada, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Lifesize, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas regulada por el artículo 181 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día jueves quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 09:00 a.m., la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Life Size será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

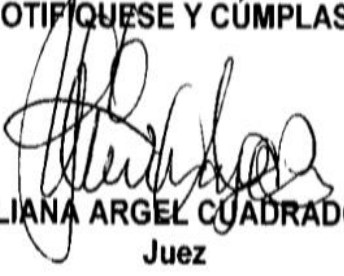
¹ Auto de fecha 2 de marzo de 2020.



Segundo: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00228

Demandante: Marcos Castro Bolaños

Demandado: Nación - Ministerio De Educación- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

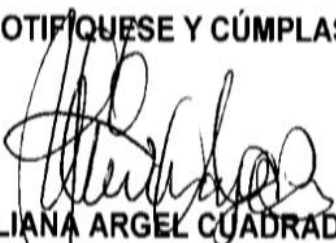
CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00237

Demandante: José Ángel Cordero Mogollón.

Demandado: Patrimonio autónomo FIDUPREVISORA

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00241

Demandante: Rosa Edith Pacheco Díaz.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00305

Demandante: María Luisa Chica Dorado.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

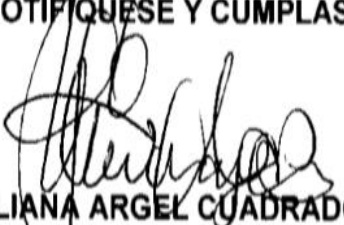
CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00357

Demandante: Xenia Calixta Miranda Hoyos.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00368

Demandante: Yaneth Cecilia Marmol Nisperuza.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00369

Demandante: Nelcy del Rosario Cogollo Mestra.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00417

Demandante: José Rufino León Sierra.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

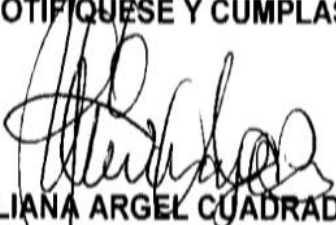
CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00450

Demandante: María Dolores Tabares Munera.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00462

Demandante: Luis Eduardo Dominguez Navas.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00485

Demandante: Nurys Del Carmen Hoyos De Torres.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00571

Demandante: Ramon Antonio Regino Acosta.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

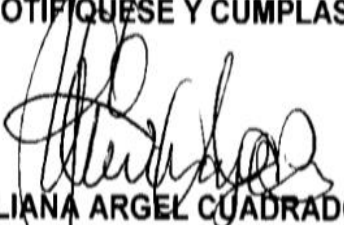
CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00622

Demandante: Eustorgio Manuel Muñoz Lobo

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

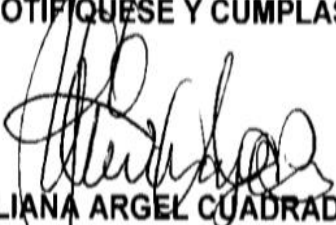
CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00648

Demandante: Elmer Enrique Quintero Argel

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

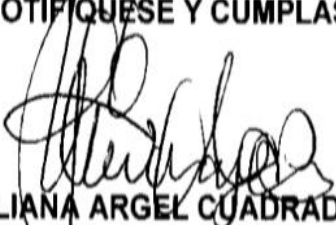
CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00652

Demandante: Marcela Estela Martínez Díaz.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

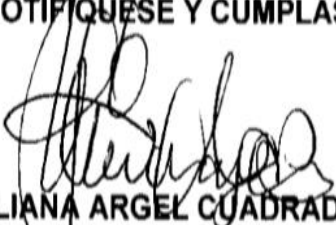
CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00657

Demandante: María Isabel Gómez Vega.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

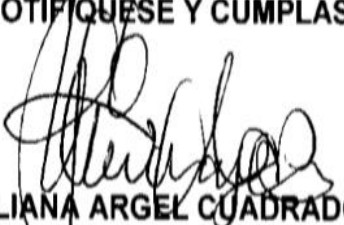
CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00744

Demandante: Ivo Zabaleta Ruiz.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

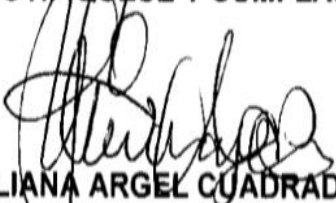
CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00760

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

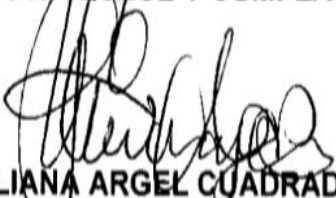
CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUENSE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00782

Demandante: Cilia Ramona Vergara Gómez.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

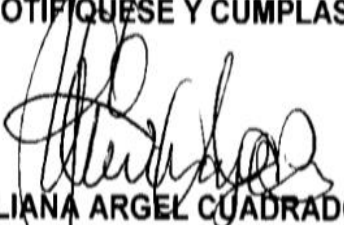
CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00034

Demandante: Alberto Antonio Morales Bravo.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

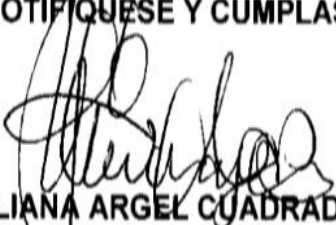
CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00066
Demandante: Marcos Díaz Baltazar
Demandado: Departamento de Córdoba
Decisión: Tiene por contestada la demanda. Fija Litigio. Corre traslado alegatos

Vista la nota secretarial que antecede y conforme con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, en aplicación del numeral 1, literales a) y b) del artículo citado, se dictará sentencia anticipada por tratarse de un asunto de puro derecho y al no haber pruebas que practicar, se **DISPONE**:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada Departamento de Córdoba, a través de su apoderado **Eparquio Manuel Mendoza Salgado**, portador de la T.P. No.75338 del Consejo Sup. De la Judicatura.

Segundo: Ténganse como pruebas en su alcance legal todos los documentos aportados con la demanda. Se deja constancia que la entidad demandada no aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

Tercero: Vistos los documentos aportados con la demanda, se tienen estos suficientes para resolver de fondo el asunto, como quiera que las solicitadas en el escrito que descurre excepciones son innecesarias, por lo cual se dispone el cierre del período probatorio.

Cuarto: Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, así como su contestación, el Despacho fija el litigio así: para resolver la controversia se determinará si los actos administrativos demandados, mediante los cuales se negó el reconocimiento de servicio complementario o de horas extras, excedentes y días compensatorios a que el actor considera tener derecho, son contrarios a derecho o si por el contrario, como lo afirma la parte demandada, la labor desempeñada por el actor no da lugar a dicho reconocimiento.

Quinto: Correr traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., para tales fines se concede a las partes el término de diez (10) días, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Se advierte que dentro del término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00146
Demandante: Gabriel Estrada Redondo
Demandado: Departamento de Córdoba
Decisión: Tiene por contestada la demanda. Fija Litigio. Corre traslado alegatos

Vista la nota secretarial que antecede y conforme con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, en aplicación del numeral 1, literales a) y b) del artículo citado, se dictará sentencia anticipada por tratarse de un asunto de puro derecho y al no haber pruebas que practicar, se **DISPONE**:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada Departamento de Córdoba, a través de su apoderado **Ronny Mario Roys Candanoza**, portador de la T.P. No.308439 del Consejo Sup. De la Judicatura.

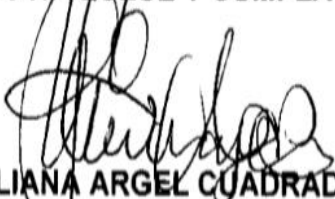
Segundo: Ténganse como pruebas en su alcance legal todos los documentos aportados con la demanda, así como los antecedentes administrativos aportados por la entidad demandada en CD.

Tercero: Vistos los documentos aportados con la demanda y su contestación, se tienen estos como suficientes para resolver de fondo el asunto, por lo cual se dispone el cierre del período probatorio.

Cuarto: Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, así como su contestación, el Despacho fija el litigio así: para resolver la controversia se determinará si los actos administrativos demandados, mediante los cuales se reconoció y negó la reliquidación de la pensión de jubilación del actor, son contrarios a derecho por no incluir todos los factores salariales devengados en el último año de servicios o si por el contrario, como lo afirma la parte demandada, la pensión aludida se encuentra liquidada conforme al régimen prestacional aplicable.

Quinto: Correr traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., para tales fines se concede a las partes el término de diez (10) días, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Se advierte que dentro del término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00162
Demandante: Cesar Doria Guerra
Demandado: Municipio de Montería
Decisión: Tiene por contestada la demanda. Fija Litigio. Corre traslado alegatos

Vista la nota secretarial que antecede y conforme con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, en aplicación del numeral 1, literales a) y b) del artículo citado, se dictará sentencia anticipada por tratarse de un asunto de puro derecho y al no haber pruebas que practicar, se **DISPONE**:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada Municipio de Montería, a través de su apoderado **Jairo Díaz Sierra**, portador de la T.P. No.52100 del Consejo Sup. De la Judicatura.

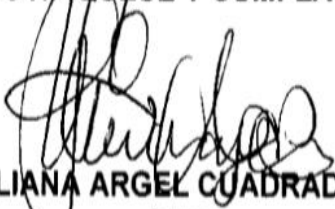
Segundo: Ténganse como pruebas en su alcance legal todos los documentos aportados con la demanda, así como los documentos aportados por la entidad demandada.

Tercero: Vistos los documentos aportados con la demanda y su contestación, se tienen estos suficientes para resolver de fondo el asunto, como quiera que las solicitadas en el escrito que descurre excepciones son innecesarias, por lo cual se dispone el cierre del período probatorio.

Cuarto: Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, así como su contestación, el Despacho fija el litigio así: para resolver la controversia se determinará si los actos administrativos demandados, mediante los cuales se negó la reliquidación de las horas extras y compensatorios, que el actor considera laborados en exceso, son contrarios a derecho o si por el contrario, como lo afirma la parte demandada, las prestaciones aludidas fueron debidamente canceladas, al liquidarse conforme a la norma.

Quinto: Correr traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., para tales fines se concede a las partes el término de diez (10) días, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Se advierte que dentro del término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00163
Demandante: Nelson Correa Hernández
Demandado: Municipio de Montería
Decisión: Tiene por contestada la demanda. Fija Litigio. Corre traslado alegatos

Vista la nota secretarial que antecede y conforme con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, en aplicación del numeral 1, literales a) y b) del artículo citado, se dictará sentencia anticipada por tratarse de un asunto de puro derecho y al no haber pruebas que practicar, se **DISPONE**:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada Municipio de Montería, a través de su apoderado **Jairo Díaz Sierra**, portador de la T.P. No.52100 del Consejo Sup. De la Judicatura.

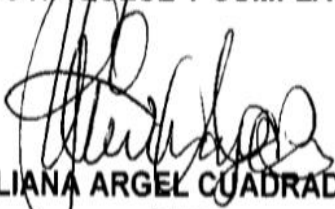
Segundo: Ténganse como pruebas en su alcance legal todos los documentos aportados con la demanda, así como los documentos aportados por la entidad demandada.

Tercero: Vistos los documentos aportados con la demanda y su contestación, se tienen estos suficientes para resolver de fondo el asunto, como quiera que las solicitadas en el escrito que descurre excepciones son innecesarias, por lo cual se dispone el cierre del período probatorio.

Cuarto: Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, así como su contestación, el Despacho fija el litigio así: para resolver la controversia se determinará si los actos administrativos demandados, mediante los cuales se negó la reliquidación de las horas extras y compensatorios, que el actor considera laborados en exceso, son contrarios a derecho o si por el contrario, como lo afirma la parte demandada, las prestaciones aludidas fueron debidamente canceladas, al liquidarse conforme a la norma.

Quinto: Correr traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., para tales fines se concede a las partes el término de diez (10) días, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Se advierte que dentro del término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00175
Demandante: Milton Luis Villadiego Shmalbah
Demandado: Municipio de Montería
Decisión: Tiene por contestada la demanda. Fija Litigio. Corre traslado alegatos

Vista la nota secretarial que antecede y conforme con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, en aplicación del numeral 1, literales a) y b) del artículo citado, se dictará sentencia anticipada por tratarse de un asunto de puro derecho y al no haber pruebas que practicar, se **DISPONE**:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada Municipio de Montería, a través de su apoderado **Jairo Díaz Sierra**, portador de la T.P. No.52100 del Consejo Sup. De la Judicatura.

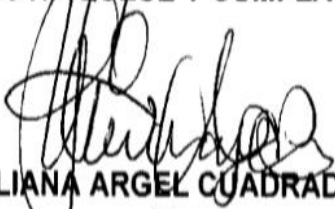
Segundo: Ténganse como pruebas en su alcance legal todos los documentos aportados con la demanda, así como los documentos aportados por la entidad demandada.

Tercero: Vistos los documentos aportados con la demanda y su contestación, se tienen estos suficientes para resolver de fondo el asunto, como quiera que las solicitadas en el escrito que descurre excepciones son innecesarias, por lo cual se dispone el cierre del período probatorio.

Cuarto: Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, así como su contestación, el Despacho fija el litigio así: para resolver la controversia se determinará si los actos administrativos demandados, mediante los cuales se negó la reliquidación de las horas extras y compensatorios, que el actor considera laborados en exceso, son contrarios a derecho o si por el contrario, como lo afirma la parte demandada, las prestaciones aludidas fueron debidamente canceladas, al liquidarse conforme a la norma.

Quinto: Correr traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., para tales fines se concede a las partes el término de diez (10) días, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Se advierte que dentro del término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00221

Demandante: Francisco Antonio Sáenz Flórez.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

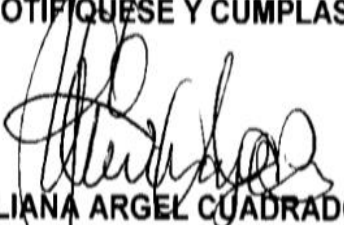
CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00309
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Decisión: Tiene por contestada la demanda. Fija Litigio

Vista la nota secretarial que antecede y conforme con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, en aplicación del numeral 1, literales a) y b) del artículo citado, se dictará sentencia anticipada por tratarse de un asunto de puro derecho y al no haber pruebas que practicar, se **DISPONE**:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de su apoderado **José David Morales Villa**, portador de la T.P. No.89918 del Consejo Sup. De la Judicatura.

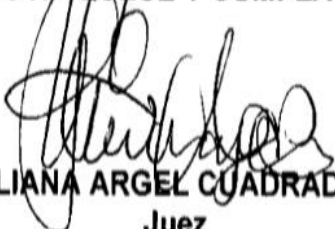
Segundo: Ténganse como pruebas en su alcance legal todos los documentos aportados con la demanda. Se deja constancia que no fue aportado el expediente administrativo sancionatorio por parte de la entidad demandada, pese haberla anunciado como anexo de la contestación.

Tercero: Vistos los documentos aportados con la demanda, se tienen estos suficientes para resolver de fondo el asunto, por lo cual se dispone el cierre del período probatorio.

Cuarto: Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, así como su contestación, el Despacho fija el litigio de la siguiente forma: para resolver la controversia se determinará si el acto administrativo demandado, mediante el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impuso una multa a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y el que confirmó la misma al resolver el recurso de reposición interpuesto, vulneran los derechos de la entidad demandante al haber sido expedidos con desconocimiento de las normas que rigen la materia, con violación del debido proceso, o si por el contrario las sanciones no fueron arbitrarias, según los argumentos traídos en la contestación de la demanda.

Quinto: Correr traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., para tales fines se concede a las partes el término de diez (10) días, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Se advierte que dentro del término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00365

Demandante: Eliecer José Villadiego Hoyos.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

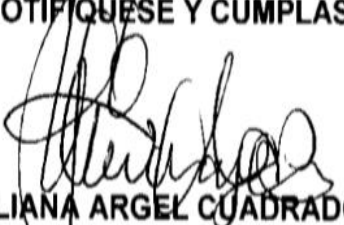
CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00375

Demandante: Zunilda Agamez Rodríguez.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00152

Demandante: Jaime Suárez Martínez.

Demandado: Nación – MIN Educación – Fomag.

Decisión: Enviar a la contadora para devolución de remanentes.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la devolución de remanentes solicitada, se remite el expediente ante la contadora Sra. SINDY CASTILLO, designada por la Rama Judicial, para que realice en el menor tiempo posible, la devolución de los remanentes correspondiente con apego de las normas que la regulan. En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: ENTRÉGUESE a la Contadora el expediente de la referencia, para que cuente con los insumos necesarios y realice la devolución o informe correspondiente.

SEGUNDO: Allegada la devolución elaborada por la contadora con las observaciones y anexos del caso, vuelva el proceso a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: No. 230013333006201900375
Demandante: RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Decisión: Resuelve solicitud

CONSIDERACIONES

Conforme la nota secretarial, registrada en el sistema Siglo XXI web, que conforma el expediente digital, en atención a la solicitud por la parte activa de fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, como quiera que la demandada en su contestación manifestó la existencia de ánimo conciliatorio atendiendo los efectos vinculantes de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado.

Ahora, atendiendo a los principios de celeridad que gobiernan el proceso de lo contencioso administrativo, como quiera que ante la posibilidad de la terminación del proceso de forma anticipada y más allá de haberse manifestado la existencia de “*ánimo conciliatorio*”, es menester de la entidad aportar los parámetros de conciliación, los cuales deben estar contenidos en el acta suscrita por el comité de conciliación de la entidad, para que estos sean estudiados por el demandante y este último indique si está de acuerdo o en disenso con la propuesta de arreglo de la parte pasiva.

Dicho lo anterior, se le ordena a la demandada Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que conforme lo establecido en el artículo 201^a del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, allegue al correo del Despacho los parámetros de la conciliación y a su vez de traslado la p. demandante y al Ministerio Público, para que dentro del término de diez (10) días, se manifiesten respecto de la propuesta conciliatoria a que hace referencia la p. demandada, sin reparo que la p. demandante ya indicó por correo electrónico la existencia de ánimo conciliatorio.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la demandada Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que conforme lo establecido en el artículo 201^a del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, de traslado de los parámetros de la conciliación suscrita por el comité de conciliación de la entidad, a la p. demandante y al Ministerio Público, para que dentro del término de diez (10) días, se pronuncien respecto del mismo.

SEGUNDO: una vez vencido el termino concedido, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

DANIEL PATRON PEREZ
Juez Ad Hoc



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en
Estado No. 12, Hoy, doce (12) de marzo de 2021. Este Estado
podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00583
Demandante: Melanio Vega Hoyos y Otros
Demandado: Municipio de Sahagún y Otros
Decisión: Requiere el cumplimiento de un deber procesal

Mediante providencia del 4 de agosto de 2020¹, se admitió la demanda del epígrafe, ordenándose su notificación, advirtiéndole a la parte activa disponer de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de dicha providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo además adjuntar al expediente la constancia de remisión vía correo electrónico o su entrega física a través de la guía postal autorizada, sin que a la fecha se haya aportado constancia de haber cumplido con la orden impartida.

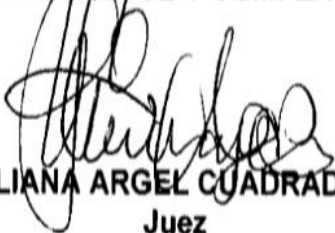
Ante la parálisis del proceso por falta del deber procesal del actor en el envío de los traslados a fin de surtir la notificación por parte de esta unidad judicial, y previo tener por desistida la demanda en los términos del art.178 CPACA, como quiera que han transcurrido más de los 30 días de que trata la norma para cumplir con el acto procesal pendiente, se ordenará nuevamente el cumplimiento del deber según se ordenó en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE

Ordenar a la parte actora cumplir con el acto procesal descrito en el numeral séptimo del auto de 4 de agosto de 2020, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria

¹ Notificado por Estado No.023 del 5 de agosto de 2020, remitido el mismo día al correo electrónico suministrado en la demanda vioteme@hotmail.com, siendo las 3:54 pm



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00584
Demandante: Viviana Montes Hernández
Demandado: Departamento de Córdoba
Decisión: Requiere el cumplimiento de un deber procesal

Mediante providencia del 4 de agosto de 2020¹, se admitió la demanda del epígrafe, ordenándose su notificación, advirtiéndole a la parte activa disponer de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de dicha providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo además adjuntar al expediente la constancia de remisión vía correo electrónico o su entrega física a través de la guía postal autorizada, sin que a la fecha se haya aportado constancia de haber cumplido con la orden impartida.

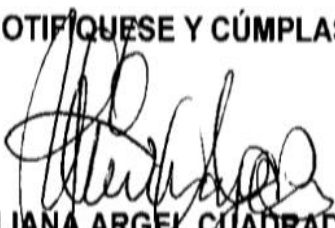
Ante la parálisis del proceso por falta del deber procesal del actor en el envío de los traslados a fin de surtir la notificación por parte de esta unidad judicial, y previo tener por desistida la demanda en los términos del art.178 CPACA, como quiera que han transcurrido más de los 30 días de que trata la norma para cumplir con el acto procesal pendiente, se ordenará nuevamente el cumplimiento del deber según se ordenó en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE

Ordenar a la parte actora cumplir con el acto procesal descrito en el numeral quinto del auto de 4 de agosto de 2020, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria

¹ Notificado por Estado No.023 del 5 de agosto de 2020, remitido el mismo día al correo electrónico suministrado en la demanda cadafa78@yahoo.com, siendo las 3:54 pm



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Expediente No. 23.001.33.33.006.2020-00107
Parte demandante: Oscar Elías Nassiff García
Demandada: Municipio de Chinú.
Decisión: Admite demanda.

Como quiera los yerros indicados en proveído de fecha 26 de agosto de 2020, han sido subsanados, considera el Despacho ajustado a derecho ADMITIR la demanda de la referencia, en consecuencia se,

RESUELVE

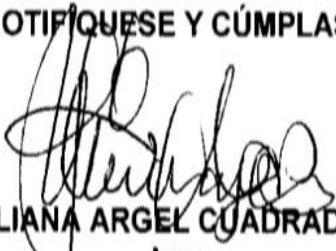
PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por OSCAR ELÍAS NASSIFF GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.673.449 por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del MUNICIPIO DE CHINÚ.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la MUNICIPIO DE CHINÚ, representada legalmente por el señor alcalde ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al p. demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente a la Procuradora 190 Judicial I, quien actúa ante este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

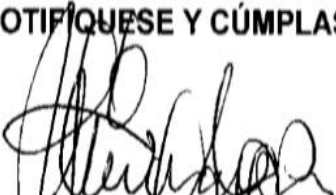
Medio de Control: Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.006.2021.00056
Demandante: Alfredo de Jesús Sáenz Salcedo
Demandado: Medicina Integral – Fiduprevisora - FOMAG
Decisión: Concede impugnación.

Vista la nota secretarial que antecede, por medio de la cual se informa de la impugnación presentada por el accionado Medicina Integral contra el fallo de tutela de fecha tres (03) de marzo de 2021, conforme al artículo 31 del decreto 2591 de 1991, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Conceder en el efecto devolutivo la impugnación presentada por Medicina Integral S.A. contra la sentencia de tutela de fecha tres (03) de marzo de 2021, mediante la cual se concedió el amparo constitucional deprecado por el accionante a través de Agente Oficioso, en consecuencia, remítase el expediente al Superior para que surta la alzada, previa asignación en reparto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.12 Hoy, 12 de marzo del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARIMON POLO
Secretaria

